



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, ENTREGA DE MINUTAS Y DICTÁMENES DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de Lineamientos. El diecisiete de abril del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ aprobó los Lineamientos para la Elaboración y Entrega de Minutas y Dictámenes de las Sesiones de las Comisiones Permanentes y Transitorias del Instituto.

II. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete,² el Consejo General del Instituto³ emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,⁴ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo público local. Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero a efecto de su instalación, así como para realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

III. Remisión de los Lineamientos. El ocho de mayo, mediante escrito signado por las asesoras y asesores de las Consejerías Electorales del Instituto, se entregaron los Lineamientos para la elaboración, entrega de minutas y dictámenes de las sesiones de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto.⁵

IV. Sesión del Comité de Normatividad. El diez de mayo, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica los Lineamientos; mismos que fueron remitidos por oficio CN/139/2017 a dicho órgano colegiado.

V. Adecuación de la normatividad del Instituto. El diecisiete de mayo, mediante oficio CN/140/17, el Presidente del Comité de Normatividad informó a la Comisión Jurídica que en atención a la posible expedición y abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los proyectos de normatividad que fueron remitidos por oficio CN/139/2017, en su caso, tendrían que hacerse compatibles con el nuevo marco normativo.

¹ En adelante Instituto.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

³ En adelante Consejo General.

⁴ En adelante Comité de Normatividad.

⁵ En adelante Lineamientos.

1



VI. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁶ en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

VII. Calendario de actividades del Comité de Normatividad. El ocho de junio, el Presidente de dicho colegiado, mediante diversos oficios informó a los integrantes del Comité de Normatividad el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis, y en su caso, adecuación de los proyectos de normatividad del Instituto.

VIII. Escrito de las asesoras y asesores de las Consejerías Electorales. En atención al punto anterior, el catorce de junio, mediante escrito de las asesoras y asesores de las Consejerías Electorales se informó al Presidente del Comité de Normatividad que los Lineamientos no requerían modificaciones en atención a la expedición de la Ley Electoral.

IX. Sesión del Comité de Normatividad El dieciséis de junio, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica, el proyecto de Lineamientos. Dicho documento se remitió mediante oficio CN/139/17 al citado órgano colegiado.

X. Oficios de la Comisión Jurídica. El diez mayo, mediante diversos oficios el Presidente de la Comisión Jurídica remitió a las Consejerías Electorales el proyecto de Lineamientos, para su conocimiento y observaciones.

XI. Comisiones permanentes. El veintiuno de julio, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

XII. Notificación a partidos políticos. El diecisiete de agosto, el Presidente de la Comisión Jurídica convocó a quienes integran de dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar los Lineamientos, los cuales se acompañaron a las convocatorias e invitaciones respectivas.

XIII. Sesión de la Comisión Jurídica. El dieciocho de agosto, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General los Lineamientos,⁷ mismo que se remitió por oficio CJ/269/17, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante Dictamen.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XIV. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de agosto, a través del oficio SE/1322/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/682/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,⁹ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Constitución Estatal.

¹⁰ En adelante Ley General.



3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹¹ el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II y VI del Reglamento, la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. Así, el treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

¹¹ En adelante Reglamento.



II. Facultad reglamentaria

8. El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.¹²

9. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

11. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

12. De ese modo, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹³ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

¹² Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".

¹³ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



13. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local, se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁴

III. Dictamen

14. El dieciséis de junio, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero de este año, el Comité de Normatividad informó a la Comisión Jurídica que los Lineamientos remitidos mediante oficio CN/139/17, de diez de mayo, no habían sufrido modificaciones en atención a la reforma electoral; informe que fue remitido a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/192/2017.

15. En ese sentido, el dieciocho de agosto, la Comisión Jurídica emitió el Dictamen por el que aprobó los Lineamientos, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señalan:

...

DICTAMEN

PRIMERO.-La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el proyecto de ***Lineamientos para la Elaboración, Entrega de Minutas y Dictámenes de las Sesiones de las Comisiones Permanentes y Transitorias del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.***

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General los ***Lineamientos para la Elaboración, Entrega de Minutas y Dictámenes de las Sesiones de las Comisiones Permanentes y Transitorias del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,*** en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

¹⁴ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos.* Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, ENTREGA DE MINUTAS Y DICTÁMENES DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El objetivo de los presentes lineamientos consiste en establecer y regular las actividades relativas a la elaboración, revisión, firma, remisión de las minutas y de los dictámenes de las Comisiones permanentes y transitorias.

Los Comités Técnicos Asesores creados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para la elaboración de sus minutas de trabajo y dictámenes deberán observar los presentes lineamientos

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- a) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- c) **Comisiones:** Comisiones permanentes y transitorias del Consejo General.
- d) **Secretaría Ejecutiva:** Titular de la Secretaría Ejecutiva.
- e) **Secretaría Técnica:** Secretaria o Secretario Técnico de las Comisiones.
- f) **Lineamientos:** Lineamientos para la elaboración, entrega de minutas y dictámenes de las sesiones de las comisiones permanentes y transitorias del instituto electoral del estado de Querétaro.
- g) **Dictamen:** Documento, aprobado por las Comisiones, mediante el cual se da cuenta de los asuntos de su competencia al Consejo General.
- h) **Minuta:** Es el documento formal que se elabora de cada sesión a partir de la grabación de la misma, la cual contiene de manera resumida el desarrollo de los puntos del orden del día, así como las intervenciones de los integrantes de las comisiones relacionadas con los asuntos tratados durante la sesión.

CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS DE LA ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE LAS MINUTAS

Artículo 3. La estructura de las minutas deberá atender a las siguientes características:

- I. Regir su formato de acuerdo a lo establecido por el Manual de Usos y Aplicaciones de la Imagen Gráfica del Instituto;



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- II. Identificar la Comisión, si se trata de comisiones unidas, señalarlo;
- III. Fecha, hora y lugar donde se desarrolló la sesión;
- IV. Señalar el tipo de sesión y su numeración de forma consecutiva;
- V. Indicar el nombre completo de quienes integren las comisiones, así como del personal del Instituto que se encuentre presente;
- VI. Registrar la asistencia de quien ocupe una Consejería del Consejo general, representantes de partidos políticos no integrantes de las Comisiones de que se trate y personal del Instituto;
- VII. Sobre cada punto del orden del día, plasmar de forma resumida la intervención de las personas presentes;
- VIII. En caso de recesos, registrar el tiempo de inicio del mismo, así como la hora y el nombre de los integrantes con que se reinicie la sesión;
- IX. Señalar la hora y, en su caso, el día en que terminó la sesión;
- X. Numerar las páginas y en la última registrar los nombres de las Consejerías del Consejo General y de aquellos que intervinieron en la sesión;
- XI. Cada página deberá estar rubricada y firmada en la última hoja por las Consejerías del Consejo General que integran la comisión y que asistieron a la sesión, así como por la Secretaría Técnica.

Artículo 4. La elaboración de la minuta deberá estar apoyada en el respaldo del audio y video, para tal fin.

Artículo 5. En la redacción de la minuta se deberá atender lo siguiente:

- I. Redactarse en tiempo pasado;
- II. Cuidar redacción y sintaxis;
- III. En la primera intervención de cada participante, deberá asentarse el nombre y cargo de quien la realiza, procedido de la intervención, en las posteriores, participaciones, se indicará indistintamente el nombre o el cargo;
- IV. Resumir el sentido de las ideas y argumentos que exponen quienes intervienen durante la sesión;
- V. Únicamente se transcribirá la participación textualmente a petición expresa de quien en su momento haya intervenido en la sesión y así lo considere necesario;

8



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- VI. Deberá quedar asentado, en el punto correspondiente, el nombre del o los documentos que, en su caso, acompañaron a la convocatoria. Se registrará que se conoció de su contenido, así como las observaciones que se hicieron a los mismos y el sentido de su aprobación, en su caso;
- VII. Si las Comisiones conocieran de algún procedimiento, deberá darse cuenta del mismo, así como el sentido de las participaciones y la determinación que se tome.

CAPÍTULO III REVISIÓN, APROBACIÓN Y ENTREGA DE LAS MINUTAS

Artículo 6. En un plazo no mayor a tres días hábiles la Secretaría Técnica turnará a las Consejerías del Consejo General que intervinieron en la sesión, una minuta preliminar para sus observaciones.

Durante los procesos electorales se estará a lo dispuesto por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 7. Las Consejerías del Consejo entregarán la minuta con observaciones, si fuera el caso, en un plazo de hasta tres días hábiles; en el supuesto que no devuelva la minuta con las consideraciones respectivas, se entenderá que no tiene observaciones que formular.

Artículo 8. La Secretaría Técnica subsanará las observaciones señaladas por las Consejerías del Consejo que asistieron a la sesión, en un plazo de hasta dos días hábiles y turnará nuevamente la minuta a las Consejerías del Consejo a efecto de que las rubriquen y firmen, de acuerdo a lo señalado en los presentes Lineamientos.

Artículo 9. Mediante oficio firmado por la Presidencia de las Comisiones, se entregarán un tanto en original de la minuta a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva, junto con los documentos aprobados en la sesión respectiva.

Artículo 10. Los plazos previstos en este capítulo, pueden ser ampliados por un plazo igual a consideración de la Presidencia de las Comisiones.

CAPÍTULO IV CARACTERÍSTICAS DE LA ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE LOS DICTÁMENES.

Artículo 11. La estructura de los dictámenes deberá atender las siguientes características:

- I. Regir su formato de acuerdo a lo establecido por el Manual de Usos y Aplicaciones de la Imagen Gráfica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- II. Encabezado, el cual contendrá el nombre de las Comisiones participantes en el dictamen, así como el asunto que se someterá a consideración del Consejo General;
- III. Antecedentes, los cuales deberán ser ordenados de manera cronológica, separados por apartados de números arábigos.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- IV. Considerandos, los cuales deberán expresar los razonamientos lógico-jurídicos que sustentan al dictamen, separados por apartados con números romanos.
- V. Dictamen, consistente en los puntos de dictamen, que señalen con claridad el sentido de la propuesta que se pone a consideración de las Comisiones, el cual debe guardar estrecha relación con los considerandos, separados por apartados de números ordinales.
- VI. Pie de dictamen, que deberá contener los nombres de las Consejerías del Consejo General así como de la Secretaría Técnica, así como día, mes y año.

Artículo 12. Cada página deberá estar rubricada en cada una de las fojas y firmada en la última foja por las Consejerías del Consejo que integran la comisión y que asistieron a la sesión, incluyendo a la Secretaría Técnica.

Artículo 13. Cada dictamen se firmará por triplicado.

Artículo 14. El dictamen será remitido a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en su caso, sea remitido al Consejo General.

CAPÍTULO V REVISIÓN, APROBACIÓN Y ENTREGA DE LOS DICTÁMENES

Artículo 15. La elaboración de los dictámenes, derivados del ejercicio de las funciones de las Comisiones le corresponden a la Secretaría Técnica.

Artículo 16. El dictamen deberá acompañar la convocatoria a sesión, cuando este sea incluido en los puntos del orden del día para su aprobación, en su caso.

Artículo 17. Si hubiere observaciones al dictamen durante la sesión, deberán ser subsanadas por la Secretaría de la Comisión en un plazo no mayor a dos días hábiles.

Artículo 18. Una vez incorporadas las observaciones, la Secretaría Técnica recabará las rúbricas y firmas de las Consejerías del Consejo General.

Artículo 19. Los integrantes de las Comisiones que hayan manifestado un voto particular, concurrente o razonado, éste deberá insertarse al final.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abrogan los Lineamientos para la elaboración y entrega de minutas y dictámenes de las sesiones de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, una vez que sean aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

TERCERO. Para los aspectos no previstos se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.

16. Sobre esta base, se expiden los Lineamientos ante la necesidad e importancia de establecer y regular las actividades relativas a la elaboración, revisión, firma y remisión de las minutas y dictámenes de las Comisiones las cuales constituyen documentos que dan testimonio de las actividades rendidas por el Instituto; instrumento que se divide en cinco capítulos relativos a disposiciones generales, características de la estructura y redacción de las minutas, revisión, aprobación y entrega de las mismas, estructura y redacción de dictámenes, y revisión aprobación y entrega de los dictámenes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, los Lineamientos para la Elaboración, Entrega de Minutas y Dictámenes de las Sesiones de las Comisiones Permanentes y Transitorias del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales como anexo son parte de este acuerdo.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para la Elaboración y Entrega de Minutas y Dictámenes de las Sesiones de las Comisiones Permanentes y Transitorias del Instituto Electoral del Estado de Querétaro vigentes.

TERCERO. Se aprueban los Lineamientos para la Elaboración, Entrega de Minutas y Dictámenes de las Sesiones de las Comisiones Permanentes y Transitorias del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales entrarán en vigor una vez que sean aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

CUARTO. Notifíquese y Publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de agosto de dos mil diecisiete.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo